

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

C. ENRIQUE LESTER MULLER COLSON.
REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA TURÍSTICA WATER MARK, S.A. DE C. V.
PLAZA IXSOL, LOCAL 1, ZONA COMERCIAL IXTAPA, C. P. 40880
MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.
TELÉFONOS: (755) 55 3 22 35 AL 38
FAX: (755) 55 3 22 11

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Club de Playa WATER MARK**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Enrique Lester Muller Colson**, representante legal de Promotora Turística WATER MARK, S.A. de C. V., en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el lote 12, Zona Hotelera II-1, Boulevard Ixtapa-Playa Linda entre el lote 13 (Desarrollo Porto Arcano) y el Lote 11 (Casa de Visitas) y la Playa Don Juan, Ixtapa, Gro., y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de Junio del 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 10 del mismo mes y año, asignándole el folio 150050, a través del cual el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Club de Playa WATER MARK"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. Enrique Lester Muller Colson**, representante legal de Promotora Turística WATER MARK, S.A. de C. V., mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0080/06/16** y clave de **proyecto 12GE2016TD041**.
2. Que el 15 de Junio del 2016, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promoviente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 21 de Junio del 2016, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación realizada con misma fecha, del extracto de información del **proyecto**.
4. Que el 30 de Junio del 2016, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/031/16, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 23 al 29 de Junio del 2016.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
6. Que el 27 de Junio del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00547-2016, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 27 de Junio del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00548-2016, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 27 de Junio del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00550-2016, remitió a la Dirección General de Zona Federal Marítimo-Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 23 de Agosto del 2016 esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00549-2016.
 - b) H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Gro., a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00554-2016.
10. Que el 08 de Julio del 2016, mediante el oficio No. PFPA/19.3/2C.24.3/1167/2016 de fecha 07 de Julio del 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), remitió sus comentarios al **Proyecto**:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

Informo a usted que una vez realizada una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, **no se encontró antecedente de Procedimiento Administrativo Instaurado** alguno al Proyecto Club de Playa Water Mark.

11. Que el 18 de Agosto del 2016, mediante oficio DFG-SGPARN-UGA/00690/2016, esta Delegación Federal, solicito información adicional referente al **proyecto**.
12. Que el 09 de Septiembre del 2016, mediante el oficio SGPA-DGZFMTAC-3199/16, de fecha 01 de Septiembre del 2016, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, remitió sus comentarios al **Proyecto**:

...En la información presentada en la MIA-P se menciona que existe una superficie de humedales presente en el sitio del proyecto, el cual se menciona en la MIA-P como un pequeño escurrimiento temporal donde se albergan especies de mangle, cuya zona está contemplada como zona de reserva en el proyecto planteado y que las obras se han ido diseñando acorde a las condiciones del predio y respetando la integridad de la zona de mangle del sitio y escurrimientos temporales, no obstante esta Dirección General considera que el proyecto no presenta la caracterización ambiental de la superficie del proyecto detallando las áreas y características específicas de los elementos bióticos y abióticos del ecosistema.

Por otro lado de conformidad con los artículo 7 y 119 fracción II, la zona donde se encuentra el humedal, el escurrimiento y la vegetación de mangle constituyen bienes nacionales y debe ser delimitada la zona federal marítimo terrestre respectiva; lo anterior difiere con lo declarado en la MIA-P, en la cual menciona que no está contemplado la construcción en la Zona Federal Marítimo Terrestre, así mismo del análisis en el Sistema de Información Geográfica de esta Unidad Administrativa, se detecta que parte de las obras pretendidas en el proyecto podrían pretender desarrollarse dentro de la zona federal marítimo terrestre, sin embargo no se presenta la poligonal del proyecto, ni de las áreas de desarrollo, además que los archivos del anexo denominado "planos" se encuentran dañados por lo que no fue posible el análisis de los mismos.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que se debe acatar lo dispuesto en el artículo 60TER de la Ley General de Vida Silvestre que establece: "Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos". Así mismo, se debe considerar lo señalado en la NOM.022-SEMARNAT-2003, Que



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, la cual establece lo siguiente:

"...4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

...4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros."

Con respecto a lo anterior es importante mencionar que en la información contenida en la MIA-P no se detectaron medidas que compensen el incumplimiento de la NOM-022.SEMARNAT,2003 que se prevé en su numeral 4.43 que establece que "los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podan exceptuarse siempre que el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente", ya que únicamente se menciona que serán afectadas las áreas con vegetación de Manglar, pero no se respeta la distancia de 100 metros que se establece en el numeral 4.16 d la norma supracitada, ni tampoco.

Por lo expuesto, esta Dirección General, considera que el proyecto no es viable toda vez que la información presentada en la MIA-P no es suficiente para garantizar la permanencia del Manglar que se encuentra el sitio del proyecto y los servicios ambientales que proporciona.

No omito mencionar que en la superficie de zona federal marítimo terrestre colindante a la superficie del proyecto se encuentra la concesión DGZF-443/10 a nombre de Promotora Turística Water Mark, S.A. de C.V.

- 13.** Qué el 14 de Noviembre del 2016, el promovente ingreso la información adicional, solicitada mediante oficio DFG-SGPARN-UGA/00690/2016, de fecha 18 de Agosto del 2016.
- 14.** Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) y el H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Gro., de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 8 a) y b)** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.



CONSIDERANDO:**1. GENERALES.**

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "Club de Playa WATER MARK"**, con pretendida ubicación en el lote 12, Zona Hotelera II-1, Boulevard Ixtapa-Playa Linda entre el lote 13 (Desarrollo Porto Arcano) y el Lote 11 (Casa de Visitas) y la Playa Don Juan, Ixtapa, Gro..

El Club de Playa WATER MARK, se desarrollará en el Lote 12, Boulevard Ixtapa-Playa Linda en la Sección Hotelera II-1, Guerrero; el lote total tiene una superficie total de 48,065.06 m², con base en ellos se realiza la presente manifestación de impacto ambiental para el Club de Playa centrándose a una superficie total de 16,115.95m², dentro del Lote 12.

No.	DESCRIPCIÓN	ÁREA(m ²)
01	CANCHA DE PADDLE TENIS	365.66
02	VIALIDAD DE ACCESO AL CLUB	1,014.98
03	ÁREA DE ESTACIONAMIENTO	264.87
04	ÁREA DE ALBERCAS (no permeable) Obras contempladas: Chapoteadero, alberca familiar y alberca frente a la playa.	492.41
05	ÁREA DE DECK CON CUBIERTA DE PALAPA Obras incluidas: Restaurante, salón de usos múltiples, SPA, gimnasio, zona infantil, estancia de acceso sobre el andador pergolado y palapa de alberca frente a la playa.	796.27
06	ÁREA PERMEABLE CON DECK DE MADERA Accesos y andadores no techados, asoleadores en zona de albercas.	365.66
07	*ZONA DE HUMEDAL (área libre) Incluye: El vaso de amortiguamiento (2,166.21m ²) y el área de humedal propiamente dicho que comprende la zona de mangle y la zona contigua a éste y al escurrimiento (5,883.72m ²).	8,049.93
08	ÁREA LIBRE FUERA DEL HUMEDAL Áreas sin desarrollo de obra y habilitadas como áreas verdes dentro del Club de Playa WATER MARK S.A. de C.V.	4,766.17
**SUPERFICIE TOTAL		16,115.95

ANTECEDENTES

A) Con fecha del 19 de diciembre del 2002, se obtiene la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del proyecto Conjunto Residencial Lote 12, con una vigencia de dos años.

B) Con fecha del 31 de marzo del 2003, se da aviso de inicio de obra a las instancias correspondientes: SEMARNAT y PROFEPA, asimismo se da inicio al cumplimiento de términos y condicionantes plasmadas en



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

dicho resolutivo; entregando los respectivos informes y los avances de obra, donde las obras realizadas consisten en:

- Limpieza del terreno.
- Rescate y trasplante de flora nativa(mangle)
- Apertura de vialidades
- Construcción del vaso de amortiguamiento, como parte fundamental de las obras de compensación.

C) Con fecha del 13 de diciembre del 2004, se solicita la prórroga para la conclusión de las obras del proyecto, dando cumplimiento a lo establecido en el término segundo del mencionado resolutivo, asimismo se solicita a la PROFEPA la constancia de cumplimiento de términos y condicionantes.

D) Dado que no se obtiene respuesta de la solicitud de prórroga y la entrega de la constancia del cumplimiento de términos y condicionantes, aunado a situaciones económicas del promovente, se suspenden el proceso de construcción del proyecto Conjunto Residencial Lote 12.

E) Con fecha del 05 de octubre del 2007, se reanuda el proceso del trámite para la ampliación de los plazos y poder concluir con las actividades del proyecto, y el 22 de octubre del 2007, se obtiene la constancia de cumplimiento de términos y condicionantes por parte de PROFEPA.

F) Con fecha del 10 de abril del 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar. El 7 de mayo del 2007, se publica en el DOF el acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la NOM-022-SEMARNAT-2003 y el 01 de febrero del 2007, se publica en el DOF la adición del Artículo 60 TER a la Ley de Vida silvestre, el cual establece que queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

G) Con base a los nuevos instrumentos normativos en materia ambiental, al reanudar los trámites de la prórroga para la conclusión de las obras autorizadas en el resolutivo emitido por la SEMARNAT; ésta solicita la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, en la cual se ajuste el proyecto a las nuevas disposiciones ambientales. Con base a ello se realizan las modificaciones al proyecto, tomando como base las características topográficas del predio, obras de compensación ya efectuadas, tales como el vaso de amortiguamiento y el canal de alivio, y respetando en su integridad la zona de manglar.

H) Con fecha del 07 de abril del 2008 se obtiene la resolución DFG-UGA-DIRA 199-2008, en donde se autoriza de manera condicionada dicho proyecto, la cual se emite sin perjuicio de que el promovente tramite y en su caso obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean

requisitos para la realización de las obras y actividades del proyecto; ante las diversas instancias estatales o municipales (término séptimo de dicho resolutivo).

I) Con base al inciso anterior y dado que el predio donde se desarrollará el proyecto de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa 2005/2015, se asigna uso de suelo Turístico Hotelero Especial (THE), y por tratarse de áreas estratégicas, quedan liberadas de las restricciones de altura y área libre, sometida su autorización al resultado de un estudio de Impacto Urbano-Ambiental, atendiendo a dicho requerimiento se elabora dicho estudio y se somete a su evaluación al Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Gro., en octubre del 2008.

J) Asimismo y siguiendo las condicionantes establecidas (condicionante no. 3) en la resolución DFC-UGA-DIRA-199-2008, emitida con fecha del 07 de abril del 2008; se procede a la elaboración de un Estudio Técnico Justificativo para obtener la autorización de cambio de uso de suelo para terrenos forestales para el proyecto "Conjunto residencial Punta Lagarto-Ixtapa (modificaciones al Conjunto residencial Lote 12)", obteniendo la autorización DFG.02.03.394/2008, con fecha del 17 de julio del 2008.

K) En la resolución DFC-UGA-DIRA-199-2008, emitida con fecha del 07 de abril del 2008, en el TÉRMINO PRIMERO especifica que no se autoriza la obra del club de playa para dicho proyecto, asimismo en el TÉRMINO CUARTO, se menciona... "Queda estrictamente prohibido desarrollar las obras y actividades manifestadas de tipo civil en colindancia inmediata de 20.00 metros a la zona de humedal de 8,049.93 propuestas únicamente para conservación (superficie para vaso de amortiguamiento, zona de máximo embalse y manglar), con una superficie de 244.14m² de afectación a la zona marítimo terrestre al lote del proyecto; asimismo para su ejecución deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5º. Inciso Q), R) y O) del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental".

Con base a lo anterior:

1.- Se realizaron las **modificaciones al Club de Playa** planteadas en el proyecto original, tanto en la distribución y magnitud de las obras, como en sus características constructivas; ajustándose a las recomendaciones plasmadas en la resolución DFC-UGA-DIRA-199-2008, así como en las especificaciones establecidas en la NOM-022-SEMARNAT-2003, publicada en el acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a dicha norma, publicada en el DOF el 07 de mayo del 2004.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

En relación a la vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, se tiene que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, en el área del Proyecto se tiene la presencia de manglar (*Rhizophora mangle*), (*Conocarpus erecta*) y (*Laguncularia racemosa*), sin embargo de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, en su capítulo III, el área donde se ubicara el proyecto Club de Playa WATER MARK no se encuentra dentro de la zona federal marítimo terrestre, por lo que no les son aplicables la Ley General de Bienes Nacionales ni su Reglamento en la materia..

Por otro lado, aún y cuando el proyecto no afectará ninguna superficie de manglar, no es posible atender al distanciamiento mínimo de 100 metros entre los componentes del proyecto y el manglar, límite establecido en el numeral 4.16 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**.

ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

"4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente."

Al respecto y derivado del análisis realizado por la promovente y presentado en la MIA-P al cumplimiento de las disposiciones de la norma en cita, se destaca lo siguiente:

a) Considerando que el proyecto se ubicará colindante con la vegetación de manglar, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4.43 de la Norma Oficial Mexicana.- **NOM-022-SEMARNAT-2003**, la promovente propuso como medidas de compensación la construcción del vaso de amortiguamiento, y el rescate de mangle y su trasplante en la periferia del vaso de amortiguamiento (obras ya autorizadas y realizadas), así como la redistribución de las obras respetando la zona de mangle, las zonas de escurrimientos temporales y proyectando obras de bajo impacto en la zona colindante, además de contar con la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente, así como llevar a cabo medidas de protección y/o conservación de dicho ecosistema a fin de garantizar la no afectación del humedal presente, acciones que a juicio de esta Delegación Federal son factibles y contribuyen a conservar y preservar la calidad ambiental del humedal costero.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

b) El manglar presente en el área de pretendida ubicación e influencia del proyecto, no se verá modificado o alterado de forma alguna en sus componentes ambientales indispensables para su subsistencia, continuidad e integralidad, y dado que el promovente propone el abastecimiento de agua para el proyecto, a través de los servicios públicos municipales, y su disposición final a través de la planta de tratamiento operada por Fonatur, esta Delegación Federal considera que la alternativa no generará impactos ambientales sobre el ecosistema de humedal presente en el sitio, no afectando su dinámica e integridad funcional, además de que es compatible con los instrumentos jurídicos vigentes, como es el caso del **Artículo 60 TER** de la Ley General de Vida Silvestre, tal y como lo establecen los Artículos 28, primer párrafo, 35 de la LGEEPA y 5, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley en materia de evaluación del impacto ambiental.

Derivado del análisis a la vinculación del proyecto con las especificaciones que establece la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, esta Delegación federal determina con base en los elementos y criterios de decisión establecidos en la citada norma, que la realización del proyecto no pone en riesgo la integralidad y funcionalidad del sistema ambiental del que forma parte, bajo el amparo de que en el sitio donde se llevarán a cabo las obras y actividades que conforman el proyecto no se afectará ningún individuo de manglar presente en el predio, no se extraerá agua ni se verterá agua residual tratada.

Vinculación del proyecto con el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre

B) Considerando que en el área de influencia del proyecto existe manglar, le es directamente aplicable el **Artículo 60 TER** de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar: del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos."

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Al respecto, el promovente presentó la vinculación del proyecto con dicho artículo estableciendo lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

"(.) Dada la presencia en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto de un humedal en el que se registra la presencia de manglar, no se pretenden llevar a cabo actividades de remoción de vegetación de manglar, toda vez que se construyó un vaso de amortiguamiento en la vegetación de manglar existente y el rescate de mangle y su trasplante en la periferia del vaso de amortiguamiento, con lo que no se pretende construir en áreas donde se distribuya vegetación de manglar.

Por lo cual, el proyecto en comento, sus actividades no provocaran una afectación de los recursos naturales del humedal costero, por el contrario se fomentará la preservación, conservación y protección de esta pequeña área de humedal ..

En este sentido, el proyecto no se contrapone con la presente disposición, y se fortalece el objetivo de proteger las áreas de manglar en el territorio nacional.

Derivado de lo anterior y del análisis de la información contenida en la MIA-P, esta Delegación Federal considera que las obras y actividades que conforman el proyecto no alterarán el sistema hidrológico de la comunidad de manglar presente en el área de influencia del proyecto.

Aunado a lo anterior, con las acciones de protección y conservación que realice el promovente, en el vaso de amortiguamiento, se garantizará una mejor conservación del humedal presente en el predio del proyecto, acciones que se consideran técnicamente viables.

Por lo anteriormente descrito, el promovente da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el Artículo 12, fracción III de su REIA.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

**DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL
DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

a) Vegetación:

Como marco de referencia, se mencionan las características de las comunidades vegetales de la región, para las asociaciones vegetales observadas en el terreno en estudio. Las cuales se describen a continuación:

LA SELVA TROPICAL CADUCIFOLIA: Este tipo de vegetación se desarrolla en sitios con clima cálido subhúmedo, marcadamente estacional y está dominado por especies arbóreas y arbustivas que pierden sus hojas en la época seca del año. Se caracteriza por presentar de uno a dos estratos arbóreos, con elementos de hasta 15 metros de altura; el estrato arbustivo es menos diverso y alcanza una altura máxima de 5 metros; en el estrato herbáceo predominan las especies trepadoras y epifitas, siendo más abundantes en las zonas abiertas como son los límites con los caminos, en donde se establecen con éxito al desaparecer la vegetación original.

Entre las especies arbóreas están: *Acacia angustissima*, *Acacia hindsii*, *Conostegia xalapensis*, *Trichilia trifolia*, *Diospyros sinaloensis*, *Casearia corymbosa*, *Lantana urticifolia*, *Lasiacis procerrima*, *Luehea candida*, *Gliricidia sepium*, *Piptadenia oblicua*, *Senna atomaria*, *Erythroxylum mexicanum*, *Pityrocarpa flava*, *Croton suberosus*, *Bunchosia canescens*, *Ouratea mexicana*, *Randia aculeata*, *Cochlospermum vitifolium*, *Trema micrantha*, *Xylosma flexuosum*.

Algunas arbustivas y herbáceas características son: *Acanthocereus occidentalis*, *Bunchosia canescens*, *Caesalpinia pulcherrima*.

Entre las trepadoras están: *Arrabidaea floribunda*, *Dioscorea subtomentosa*, *Tetrapteris cotinifolia*, *Smilax moranensis*, etc.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

LA SELVA TROPICAL SUBCADUCIFOLIA: Este tipo de vegetación agrupa una serie de comunidades vegetales con características intermedias entre la selva tropical perennifolia y la selva tropical caducifolia, ya que cuando menos la mitad de los árboles deja caer sus hojas durante la temporada de sequía, pero hay muchos componentes siempre verdes y otros que sólo pierden su follaje por un período corto, a veces de unas cuantas semanas, por lo que presenta cierto verdor aún en la época más seca del año. Esta comunidad se encuentra representada principalmente en las cañadas, en donde llega a alcanzar una altura de 20 metros.

Está compuesta por lo menos de 2 a 3 estratos arbóreos, los estratos arbustivo y herbáceo son pobres, con numerosas trepadoras y diversas epífitas. Entre los principales elementos están: *Astroníum graveolens*, *Comoctadía palmeri*, *Spondías purpúrea* (ciruela roja), *Stemmadenia galeottiana*, *Thevetia obovata* (huevo de gato), *Tabebuia rosea* (palo de rosa), *Cordia elaeagnoides* (ocotil), *Bursera simaruba* (cuajote), *Morisonia americana* (zapote blanco), *Couepia polyandra*, *Acacia glomerosa*, *Acacia hindsii*, *Acacia riparia*, *Acosmium panamense*, *Enterolobium cyclocarpum* (parota), *Genipa americana*, *Peltogyne mexicana*, *Ficus obtusifolia*, *Pithecellobium lanceolatum* (guamuchil), *Poeppigia procera*, *Pterocarpus acapulcensis*, (grado) *Coccoloba barbadensis*, *Guarea glabra*, *Hyperbaena mexicana*, *Brosimum alicastrum* (huje), *Cecropia obtusifolia*.

Entre las arbustivas y herbáceas están: *Euphorbia dioscoreoides*, *Mitracarpus hirtus*, *Olyra latifolia*, *Petiveria alliacea*, *Piper sanctum*, *Salpianthus purpurascens*. Esta comunidad presenta importantes variaciones florísticas, dependiendo de la exposición y profundidad de las cañadas.

LA VEGETACIÓN SECUNDARIA: El acahual o vegetación secundaria, no es un tipo de vegetación específico debido a que está formado por elementos florísticos diversos, naturales e introducidos, en combinaciones distintas y con altas variaciones espaciales y temporales.

Los seres humanos somos el factor principal de formación de la vegetación secundaria mediante actividades agropecuarias y forestales. En el sitio en estudio, estas comunidades vegetales han surgido en todos los lugares donde la vegetación primaria ha sido transformada, para dar paso a incipientes actividades agropecuarias y la extracción de madera.

VEGETACIÓN EN EL SITIO DEL PROYECTO: La vegetación con mayor representación en el Municipio de José Azueta es Selva Baja Caducifolia y existen algunas áreas de manglar.

En el lote donde se pretende desarrollar el proyecto, la vegetación encontrada y su abundancia se muestra en la siguiente tabla y su distribución se muestra en el plano topográfico anexo.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

 Núm. De Ref. 150050
 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

VEGETACION EN EL SITIO DEL PROYECTO

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	DIÁMETRO(m)	
				MÍNIMO	MAXIMO
01	PAPELILLO	<i>Bursera simaruba</i>	61	0.25	0.70
02	VII. CUAPINOL	<i>Hymenaea courbaril</i>	71	0.25	0.60
03	BONETE	<i>Bormoullia lammea</i>	06	0.35	0.70
04	LECHOZO		25	0.20	0.90
05	CIRUELILLO	<i>Trichilia hirta</i>	90	0.20	0.70
06	ESPINO PRIETO	<i>Bumelia persimilis</i>	04	0.25	0.50
07	HIGUERA	<i>Jatropha chamclensis</i>	03	0.35	2.50
08	FRIJOLILLO	VIII. <i>Laziocarpum sp</i>	26	0.20	0.70
09	VERDECILLO		07	0.25	0.40
10	R. DE IGUANA	<i>Lysiloma microphylla</i>	17	0.20	0.50
11	QUIEBRACHE	<i>Lysiloma divaricata</i>	01	0.40	0.40
12	PAROTA	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	03	0.60	1.00
13	GUAYABILLO	<i>Psidium sartrianum</i>	06	0.20	0.60
14	PALO BLANCO		11	0.25	0.40
15	TREBOL	<i>Licania arborea</i>	15	0.20	0.60
16	CULEBRO		02	0.30	0.40
17	CAMUCHINA		03	0.30	0.90
18	BALSAMILLO		02	0.20	0.30
19	GUAJE	<i>Leucaena gluca</i>	01	0.50	0.50
20	QUIMUCHE		18	0.25	0.50
21	MANGLE	<i>Rhizophora mangle</i> , <i>Laguncularia racemosa</i> , <i>Conocarpus erecta</i>	42	0.20	1.50
22	PANICUA	<i>Hymenaea courbaril</i>	10	0.20	0.60
23	CUAULOTE		03	0.20	0.35
24	HUIZACHE	<i>Acacia coahuilicantha</i>	02	0.25	0.30
25	MABOLO		02	0.30	0.30
26	CACTUS	<i>Stenocereus quevedonis</i>	06	0.10	0.15
27	GURINGOCA		01	0.40	0.40
28	PALMA DE COCO	<i>Cocos nucifera</i>	01	0.30	0.30
29	SASANIL		01	0.20	0.20
30	PAROTILLA		03	0.30	0.40
31	PALMA REDONDA	<i>Sabal mexicana</i>	02	0.35	0.40
32	CABO DE HACHA		03	0.25	0.40
33	TAMARINDO	<i>Quetarda elliptica</i>	01	0.40	0.40
TOTAL			449	0.27	0.59

Promedio

Especies dominantes. En la tabla anterior se muestran las especies arbóreas predominantes en el predio, para ello se realizó la limpieza de la vegetación rastrera se realizó el levantamiento topográfico y un marcaje de todos los árboles, así como su distribución, para detalles observar el plano topográfico de vegetación del predio.



De manera general existen 449 árboles cuyos diámetros varían en promedio de 0.27 m hasta 0.59 m, donde los de mayor importancia y por a normatividad en su conservación son el mangle con 42 árboles.

b) Fauna.

El Estado de Guerrero es el cuarto estado más diverso de especies de vertebrados mesoamericanos y el sexto en el número de endémicos estatales (Flores, 1994). De acuerdo con Flores (1994), el número de vertebrados por clase zoológica, distribución y endemismo en el Estado de Guerrero se presenta a continuación.

VERTEBRADOS POR CLASE ZOOLOGICA, DISTRIBUCIÓN Y ENDEMISMO EN EL ESTADO DE GUERRERO

Tipo	Peces	Anfibios	Reptiles	Aves	Mamíferos	Total
Endémicos a Mesoamérica	14	46	114	137	53	363
Endémicos de México	4	33	76	55	21	188
De distribución limitada	0	3	6	1	1	11
Endémicos al Estado	3	11	19	1	1	35
En peligro de extinción (IUCN/CITES/SEDESOL)	0	0	3	6	2	11

Fauna terrestre y/o acuática.— Por ser una zona afectada relativamente por el desarrollo urbano la fauna ecológica significativa ha sido desplazada a zona de menor afectación encontrándose en la zona solo aquellas con capacidad de adaptación a zonas urbanas y algunas de fauna nociva domestica como son: Zanate, Tórtola, Ratón y Rata.

Además la fauna observada en el área del proyecto y zonas aledañas son las que se indican en la tabla de la siguiente página.

ESPECIES FAUNÍSTICAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	TAXA
Conejo	<i>Sylvilagus cunicularis</i>	Mamífero
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	Mamífero
Tejón	<i>Nasua nasua</i>	Mamífero
Tlacuache	<i>Didelphys virginiana</i>	Mamífero
Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	Mamífero
Ratón de campo	<i>Oryzomys melanotis</i>	Mamífero
Garza	<i>Casmerodius albus</i>	Aves
Colibrí	<i>Cynantus latirostris</i>	Aves
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Aves
Tórtola	<i>Columbina inca</i>	Aves

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

Paloma	<i>Zenaida asiática</i>	Aves
Calandria	<i>Lecterus spp</i>	Aves
Cocodrilo	<i>Crocodylus acutus</i>	Reptiles
Tortuga Pinta	<i>Trachemys scripta</i>	Reptiles
Iguana	<i>Iguana iguana</i>	Reptiles
Limacoa	<i>Loxocemus bicolor</i>	Reptiles
Sapo	<i>Bufo marmoreus</i>	Anfibios
Rana	<i>Rana forreri</i>	Anfibios

SITUACIÓN ACTUAL.- Las vialidades, signo de desarrollo y tan necesarias para la comunicación y la urbanización han destruido y fragmentado a la vegetación original y ahora han llegado a constituir barreras importantes para algunas especies de vertebrados, especialmente pequeños mamíferos, reptiles y anfibios.

Con base en la distribución de algunas especies se estima que el número de especies de la región debe ser mayor que el que se menciona en este documento, ya que existen un número importante de aves migratorias del Pacífico Mexicano.

A pesar de las modificaciones del entorno del predio donde se desarrollará el proyecto, la región todavía mantiene especies muy interesantes, que se pueden emplear en proyectos de ecoturismo o bien en expediciones fotográficas (Gaviño, et.al, 1979). Las especies más abundantes en la región, son en general especies pequeñas o medianas, como ejemplo, algunos murciélagos de los géneros *Balantiopteryx sp.* y *Artibeus sp.* Y varias especies de roedores de los géneros *Liomys*, *Oryzomys*, *Osgoodomys* y *Peromyscus*, además de tlacuaches, armadillos y ardillas, entre otros.

Especies en estatus de protección.- En el tipo de vegetación encontrado en zona del proyecto se encontró mangle de tres especies (*Rhizophora mangle*, *Laguncularia racemosa* y *Conocarpus erecta*), especies contempladas en la NOM-059 en la NOM-022, para lo cual se proyectan obras de mitigación y reforestación con dichas especies; algunas de dichas actividades ya se han realizado desde la autorización del proyecto inicial (Conjunto Residencial LOTE 12).

También por otro lado, las especies de animales observadas en el área del proyecto o en su zona de influencia son iguanas (*Iguana iguana*), tortugas marinas (*Lepidochelis olivacea*), cocodrilos (*Crocodylus acutus*), también protegidos por la norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

Especies de interés cinegético. - Las especies consideradas de importancia cinegética o comercial, son aquellas que se encuentran severamente amenazadas, en virtud de que sus poblaciones se han reducido considerablemente por la caza inmoderada, en este caso se encuentran los Falconiformes, Cánidos, Félidos, Mustélidos y Cérvidos. Sin embargo, se debe señalar que este no es un problema estrictamente regional, sino que afecta a todo el territorio nacional.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

De los grupos zoológicos conocidos, los mejor representados son el grupo de los vertebrados, y dentro de éste, son las aves, seguidas de los mamíferos, reptiles y anfibios. En general, la fauna silvestre de esta región es típica de las selvas del Pacífico Mexicano.

El proyecto, se ubica en un corredor turístico importante con hoteles que tienen más de 20 años funcionando, el acceso a este lugar es por un Boulevard de 4 carriles que comunica a toda la zona hotelera I, con la zona hotelera II (Playa Linda).

El hábitat se ha modificado por la construcción de hoteles, carreteras y el uso de la playa con fines turísticos y recreativos, pero en las áreas circundantes existen manchones de vegetación que han servido como zonas de refugio a diferentes especies de vertebrados que se han desplazado a lugares menos transitados por el hombre.

México es un país con una enorme riqueza biológica, que aunada a su riqueza cultural y su posición geográfica, lo hacen un importante destino turístico. En las últimas décadas, el desarrollo turístico en el país ha tenido un gran auge, convirtiéndose en una de las principales industrias generadoras de empleos y derrama económica.

El escenario geográfico, el paisaje y la diversidad de flora y fauna son atractivos ecológicos y biológicos que pueden colocar a la industria del turismo como líder en una escala internacional y generar e incrementar el bienestar social a escalas locales y regionales. Sin embargo, el desarrollo turístico de México se ha hecho, en algunos casos sin una planeación ambiental que contemple ecoturismo a mediano y largo plazo. Esto ha generado que algunos de los principales destinos turísticos hayan crecido de una manera anárquica, lo que ha ocasionado impactos negativos y positivos tanto ambientales como sociales entre otros.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

b) Etapa de preparación del sitio: En esta etapa se considera se llevará a cabo actividades de limpieza, nivelación y trazo, así como la colocación de cercos perimetrales como medidas de



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

seguridad hacia la zona de humedal, derivado de ello es posible que se vea afectada: la calidad del aire, el agua y paisaje, por efecto del movimiento de materiales de limpieza y acondicionamiento del sitio de trabajo.

También se llevará a cabo la señalización y las pláticas de sensibilización ambiental para la planta trabajadora, lo cual será clave para minimizar los impactos ambientales durante el desarrollo de las obras.

Los impactos ambientales en esta etapa se consideran adversos temporales, puntuales y/o locales.

c) Etapa de construcción: En la etapa de construcción, según la superficie destinada para las obras y la superficie sin afectación se considera que el impacto será poco significativo y temporal (como se muestra en la siguiente tabla):

DESCRIPCIÓN	ÁREA	
	M2	%
Áreas con desarrollo de obra (no permeable): cancha de tenis*, vialidad de acceso al club*, estacionamientos, albercas	2,137.92	13.27
Áreas con desarrollo de obra (semipermeable**): Restaurante, salón de usos múltiples, SPA, gimnasio, zona infantil, estancia de acceso sobre el andador pergolado y pala de alberca frente a la playa.	796.27	4.94
Áreas con desarrollo de obra (permeable): Accesos y andadores no techados, asoleaderos en zona de albercas	365.66	2.27
Área libre de obras: Área de humedal y área fuera del humedal	12,816.1	79.52
TOTAL	16,115.95	100

*Obras autorizadas en la resolución DFG-UGA-DIRA-199-2008

*Se considera semipermeable, ya que a pesar de ser áreas secas sobre las cuales se desarrollarán las actividades, éstas obras se encuentran sobre plataformas con alturas de hasta de 1.5m, por ello bajo éstas estructuras se podrá desarrollar vegetación de sombra, habrá intercambios de agua superficial y subterránea (en temporada de lluvias) y habrá libre tránsito de fauna pequeña a través de dichos espacios.

La magnitud del proyecto y sus características determinan que esta no tendrá un efecto sobre los factores climáticos, por la magnitud de la obra, el diseño de las mismas, la intensidad de uso de suelo y las condiciones colindantes del sitio.

No habrá fuentes emisoras que puedan provocar olores o plumas de contaminantes que reduzcan la cantidad de luz que llega a la zona colindante a los edificios del proyecto.

Los elementos terrestres como el suelo, la flora y la fauna ya se han realizado actividades de mitigación, estableciendo un vaso de amortiguamiento, un canal de alivio a cielo abierto, además de



la consideración del sistema de manglar en el sitio como áreas de reserva, acorde a los cuales se ha redistribuido el proyecto inicial.

La fauna existente en el sitio se desplazará a zonas de menor actividad durante los procesos de construcción del desarrollo, y con las actividades de protección de la zona de reserva, se tendrán ciertas condiciones básicas para que puedan permanecer en dicho sitio.

La incorporación de áreas jardinadas, así como la mejora del vaso de amortiguamiento, y la zona del manglar, se mejorarán las condiciones actuales, pudiendo permanecer las especies y/o la incorporación de especies de los predios vecinos.

La obra a realizar introducirá en el paisaje un nuevo elemento, el cual se ha diseñado para su incorporación al paisaje natural y por ello se considera que no impactará significativamente de manera visual en la etapa de operación del proyecto.

d) Etapa de operación: La etapa de operación del Club de Playa se ha plasmado en la operación del proyecto en su conjunto, ya que no es una obra aislada, por tanto los impactos ambientales y las medidas de prevención y de mitigación implementadas deben aplicarse al Conjunto Residencial Punta Lagarto-Ixtapa.

En este sentido y tomando las medidas preventivas que se describen el capítulo siguiente, los impactos adversos poco significativos serán por la generación de los residuos, mientras que los impactos benéficos, (poco significativos por la magnitud del proyecto), serán en el aspecto socioeconómico, a través de los empleos permanentes que se van a crear, así como la derrame económica de los visitantes o inquilinos en la zona comercial de Ixtapa Zihuatanejo.

Durante las diferentes etapas del proyecto no habrá descargas al mar, ya sea de aguas residuales o residuos sólidos, por tanto, el impacto en la calidad del agua por el proyecto en la zona marina debe ser nulo.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX.** Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

IMPACTO Y SU DESCRIPCION	MEDIDA DE MITIGACION
Desmante y limpieza del predio Impacto Directo: El impacto inmediato que trae consigo el inicio de cualquier obra es la remoción de la cubierta vegetal, la cual generará un impacto negativo directo, modificando la estructura y la densidad vegetal en cada ecosistema, de forma adicional existen otro tipo de impactos directos e indirectos adicionales sobre otros recursos, probablemente los de mayor relevancia, son los siguientes: 1. Modificación a la estructura y densidad vegetal en el ecosistema 2. Pérdida de hábitat de flora y fauna 3. Interrupción de procesos biológicos; como procesos de sucesión (recuperación de la zona), áreas de migración, anidación, alimentación y reproducción, polinización, dispersión de semillas, depredación. 4. Remoción y erosión de suelos.	• Con el fin de no interrumpir los aportes de agua por acción de las lluvias, el proyecto contará con drenaje pluvial, la conexión del vaso de amortiguamiento y el canal de alivio para desagüe de excedentes. * Ver las medidas de compensación planteadas en el punto D.
Acción: Trazo corte y nivelación Impacto Directo: La modificación del relieve es el impacto que directamente influye sobre algunos de los componentes ambientales del sitio del proyecto, la compactación del suelo, modifica los niveles de permeabilidad de los suelos, trayendo consigo una pérdida en la captación de agua.	• La emisión de polvos se minimiza, con acciones de riego constante en los sitios de preparación. • No exceder la capacidad de carga de los camiones y cubriendo con lonas la tapa de los mismos durante el transporte de los materiales.

* Es importante destacar que parte de las actividades de preparación del sitio, ya han sido ejecutadas al contar con la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto inicial (Conjunto Residencial LOTE 12).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

IMPACTO Y SU DESCRIPCION	MEDIDA DE MITIGACION
Calidad del Aire. La remoción de suelos, así como la utilización de maquinaria y equipos durante las fases de preparación, generarán partículas y opacidad en el aire, factores que pueden provocar impactos directos sobre la vegetación circundante. Debido a que la mayor parte de la vegetación circundante se encuentra fuertemente alterada, el impacto se considera no significativo. Se considera que la permanencia del impacto es temporal y se limitan sus efectos a la etapa de preparación.	• En cuanto a la emisión de humos y partículas contaminantes generadas por los equipos, ésta será controlada, ya que la maquinaria cumplirá con lo estipulado en la normatividad correspondiente.
Ruido. Los niveles de ruido en el área del proyecto, se incrementarán por el uso de la maquinaria y equipo utilizado, lo que afectará principalmente a la fauna del sitio.	• El cumplimiento de la normatividad respecto a los niveles de ruido permitidos. • Limitar el horario de trabajo de 7:00 a 18:00, disminuye el impacto posible de generar.
Instalación de servicios de apoyo: La construcción y operación de la infraestructura apoyo como cerco de protección del predio, bodegas, casetas, cocina y comedor, trae consigo una serie de afectaciones que se describen a continuación. El almacenamiento y manejo de sustancias consideradas peligrosas, como aceites y combustible, puede potencialmente generar un riesgo y afectación al ambiente, principalmente por derrame y contaminación de suelos definido como un impacto directo y escurrimiento hacia mantos freáticos. La operación de la cocina y área de baños, produce desechos sólidos y líquidos, que en caso de no contar con manejo adecuado pueden generar, basura y la consecuente proliferación de fauna nociva, en tanto que una mala disposición de residuos líquidos puede filtrarse a los mantos freáticos y contaminar los ecosistemas marinos y costeros.	• En primer lugar el volumen y cantidad de materiales como aceites y combustibles es mínimo, sin embargo, el proyecto contará con envases y sitios adecuados para su correcto almacenaje. Se construirá un área de recuperación, considerando 1.1 veces el volumen de las sustancias a manejar • El manejo de los desechos líquidos generados en la cocina y baños, será a través de fosas sépticas portátiles o bien a través de la conexión hacia el alcantarillado municipal, la cual ya existe en el sitio y es operado por FONATUR. • En tanto los desechos sólidos, serán depositados en el sitio donde disponga la autoridad municipal. • Los residuos líquidos generados durante esta fase, se manejarán a través de fosa sépticas portátiles rentadas a empresas autorizadas o bien aprovechando la conexión que existe aún con el sistema municipal de alcantarillado. • En cuanto a los desechos sólidos, estas áreas



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

	contarán con los recipientes suficientes para acopio y almacenaje, para su posterior disposición de acuerdo al sitio que disponga la autoridad municipal.
--	---

IMPACTOS EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

De las etapas en las que potencialmente se pueden generar la mayor cantidad de impactos al ambiente, es la etapa de construcción, durante ésta el movimiento de equipo, de personal, la generación de ruido, etc., son más intensos.

IMPACTO Y SU DESCRIPCION	MEDIDA DE MITIGACION
La emisión de partículas a la atmósfera por los equipos y maquinaria de construcción puede afectar la calidad del aire.	• La correcta aplicación de la normatividad en cuanto a emisiones. • Un programa de mantenimiento de todos los equipos. • El mantenimiento y reparación será realizado fuera del área del proyecto, en talleres especializados.
La acumulación de partículas de polvo y humo sobre el estrato vegetal, disminuye la capacidad fotosintética de los organismos vegetales.	Se llevará a cabo un riego regular sobre la vegetación circundante a las obras del proyecto, sobre todo los camellones de la avenida paseo de Ixtapa y la ciclopista.
En cuanto al impacto indirecto provocado en el ámbito paisajístico , una de las etapas más impactantes en este aspecto es la construcción, por el movimiento de maquinaria, material, presencia de albañiles, acumulación de basura, etc.,	• La colocación de una barrera de protección en el perímetro del predio será una de las acciones prioritarias. • El movimiento de material se programará, con el fin de no provocar conflictos viales en la zona. • Se llevarán a cabo actividades de limpieza diariamente y se colocará el número suficiente de recipientes para basura
Circulación vehicular: El incremento de la circulación de vehículos de carga y materiales, el uso de maquinaria para la construcción, incrementará el tránsito en las inmediaciones del proyecto.	• Se colocarán los señalamientos indicando los límites de velocidad. • El horario de trabajo se limitará de 7:00 a 18:00.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

Afectación a la fauna: Con el tiempo y debido a las actividades de construcción, se espera que las especies de fauna presentes en el área del proyecto, se desplacen hacia otros sitios más seguros.	* Como parte de las acciones preventivas se tiene contemplada la circulación de la zona de reserva, con el objeto de que no se dispersen materiales durante el proceso de construcción hacia dicha zona, así como para evitar el tránsito de personal de las obras hacia dichas áreas. • La empresa en coordinación con la autoridad participará en las acciones de conservación de flora y fauna que sea implementadas, sobre todo aquellas dirigidas a las especies en la NOM-059-ECOL-2001, especialmente acciones encaminadas a la protección de los cocodrilos e iguanas • En el caso de encontrar ejemplares pequeños, éstos serán trasladados a un sitio más seguro dentro de la zona.
---	---

IMPACTO Y SU DESCRIPCION	MEDIDA DE MITIGACION
Contaminación de suelos: Durante el proceso de construcción de la infraestructura, se usarán equipo y maquinaria, así mismo se almacenará un mínimo de aceite y combustible, por tal razón existe la posibilidad de derrames y contaminación de suelos por un mal manejo.	• Las actividades mantenimiento y reparación se llevarán en sitios especializados fuera del sitio del proyecto. • Las sustancias como combustibles y aceites serán almacenados bajo condiciones de seguridad, con un contenedor que soporte hasta el 1.1 del volumen de las sustancias.
Manejo y reparación de maquinaria: En caso de que se dé un mal manejo de la maquinaria y equipos, así como de los combustibles y aceites puede existir la posibilidad de contaminar suelos e incluso, la posibilidad de impactar mantos freáticos o incluso aguas marinas por la conexión de la zona de la marina con el Mar.	• Se mantendrá un programa de monitoreo de equipos y maquinaria, así como de los combustibles. • Todas las actividades de mantenimiento y reparación deberán de ser llevados a cabo fuera del área del proyecto, en los sitios adecuados para tal fin.
Contaminación hidrocarburos: Una de las comunidades que se pueden ver directamente afectadas por la presencia de hidrocarburos y metales pesados son las comunidades marinas, especialmente las zonas arrecifales; y aunque no se encuentra alguna	• Como parte del programa de seguimiento de condicionantes, se mantendrá un estricto control de la maquinaria en operación y sus actividades de mantenimiento deberán realizarse fuera del área del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

zona de reserva, parque marino o alguna zona con poblaciones arrecifales significativas en su zona de influencia, no puede perderse de vista el impacto que pudiera ocasionar el vertido de hidrocarburos.	proyecto, en los sitios adecuados para tal fin.
Mano de Obra: Con la presencia de trabajadores durante el proceso de construcción, sobre todo de albañiles, las cuales poseen un bajo nivel de educación, existe el peligro latente de la afectación a recursos naturales.	• Como parte de los programas que serán elaborados durante el proceso de seguimiento de condicionantes está la implementación de un Programa de Educación Ambiental, dirigido a cada sector de trabajadores que participan durante las distintas etapas del proyecto, poniendo especial énfasis en el cuidado y protección de especies enlistadas en la NOM-059-ECOL-2001. • Con el objeto de asegurar, el respeto a los recursos y el cumplimiento de los distintos reglamentos por los trabajadores durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se dispondrá de personal de vigilancia, no sólo en las áreas de acceso, sino a lo largo de todo el proyecto. • Se dispondrá un cerco de protección en todo el perímetro del predio, con el fin de evitar el paso de los trabajadores fuera de su área de trabajo.

IMPACTO Y SU DESCRIPCION	MEDIDA DE MITIGACION
Generación de residuos sólidos: La generación de residuos sólidos, como parte de los trabajos de construcción y los generados por los propios trabajadores, pueden llegar a impactar a determinados recursos naturales, además de tener un efecto paisajístico negativo. Un mal manejo de los residuos generados sobre todo en el área de cocinas y baños, propician en desarrollo de fauna nociva, como ratas, moscas y mosquitos, los cuales además de ser un peligro latente para la salud, pueden también dañar a algunas especies de fauna.	• Se llevarán a cabo actividades de limpieza diariamente. • Se colocará el número suficiente de recipientes para basura. • Se llevará a cabo una separación de los distintos tipos de materiales, separando los posibles de reciclar y los que requieren una disposición final, ambos serán remitidos a los sitios autorizados por el municipio. • Se llevarán a cabo actividades de limpieza diariamente. • Se colocará el número suficiente de recipientes para basura.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

	• Se insiste en la implementación del Programa de Educación ambiental, como un medio para concienciar al trabajador y disminuir considerablemente las afectaciones al ambiente.
Generación de residuos líquidos: Durante todo el proceso de construcción se generarán una gran cantidad de líquidos, tanto en el área de la cocina como en los baños, el mal manejo y disposición de los mismos puede generar contaminación y afectación a los ecosistemas aledaños al proyecto.	1.- Se utilizarán sanitarios portátiles (del tipo Sanirent), con mantenimiento continuo 2.- Todas las aguas producto del área del comedor, serán recibidas en una letrina portátil, la cual recibirá mantenimiento constante.
Contratación de mano de obra: De manera directa la generación de fuentes empleo resulta sin duda un impacto benéfico, sin embargo durante el proceso de construcción los trabajadores que laboran son principalmente albañiles, peones y mozos de obra, siendo un sector cuyo origen son sitios marginados económicamente, con un reducido grado de escolaridad, en el que incluso impera el analfabetismo y ante la falta de conocimiento sobre la normatividad ambiental, pueden generar una serie de afectaciones al ambiente las cuales afectan principalmente a especies de flora y fauna. Asimismo, esta fuente de trabajo es temporal, y representa un beneficio para los trabajadores por un periodo relativamente corto, por lo que se considera un impacto benéfico de moderada magnitud.	• La mayor parte de la mano de obra en la construcción del Conjunto Residencial PUNTA LAGARTO-Ixtapa será de la propia de la zona. Con lo anterior se evitarán procesos de migración de otros estados. • Se implementará un Programa de Educación Ambiental dirigido a todos y cada uno de los trabajadores de los distintos niveles que participarán en las etapas del proyecto, en dicho programa se incluirá un reglamento interno en materia de ambiental del Conjunto Residencial PUNTA LAGARTO-Ixtapa, que para tal fin se diseñará resaltando las infracciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en alguna falta.

IMPACTOS EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO.

Durante la etapa de operación del proyecto, los impactos que se pueden evaluar son los directos y aquellos que se presentan a largo plazo, ya que los impactos indirectos a corto plazo no se perciben o por la intensidad misma del impacto o por el tiempo en que se presenta, por ejemplo, la afectación por uso de zonas frágiles, como son los arrecifes o bien la acumulación de pesticidas en el suelo o en el agua, etc.

IMPACTO Y SU DESCRIPCION	MEDIDA DE MITIGACION
Operación de maquinaria y equipos: La operación.	• Se implementará un programa de mantenimiento,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

del cuarto de máquinas y equipo en el Conjunto Residencial PUNTA LAGARTO-Ixtapa traerá por consecuencia un incremento en los niveles de ruido y la emisión de gases a la atmósfera.	con el objeto de que los equipos se manejen en las condiciones más óptimas.
Presencia de inquilinos: La presencia de los inquilinos en el condominio trae consigo una serie de impactos, los cuales se describen a continuación. Generación de residuos líquidos y sólidos: Durante la fase de operación se generará basura diariamente, por lo que un mal manejo y disposición de los residuos puede originar impactos, como presencia de basura en las áreas del proyecto o bien en la zona de la marina o, pudiendo resultar peligroso para distintas especies de animales. • Las aguas negras y de desecho generadas por la operación del proyecto, serán tratadas en la planta operada por FONATUR. • La cantidad de desechos sólidos generados debe de ser manejado y dispuesto adecuadamente, ya que en caso contrario puede afectar a los ecosistemas aledaños al proyecto y generar fauna nociva. • Se contará con el número adecuado de recipientes para basura. • El desarrollo contará con cuarto para el almacenamiento temporal de basura.	• Se implementará un Programa de Educación Ambiental dirigido tanto a los trabajadores en las distintas etapas del proyecto, con un apartado exclusivo para los inquilinos o huéspedes del desarrollo, en dicho programa se incluirá un reglamento interno en materia ambiental del Conjunto Residencial PUNTA LAGARTO-Ixtapa, que para tal fin se diseñará, resaltando las infracciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en alguna falta. • Se mantendrá un programa sistemático de limpieza, en todas las áreas del proyecto y las aledañas al mismo y se buscará la implementación de un programa de reciclaje.
Afectación a Flora y Fauna: Muchas de las veces la falta de información acerca de las políticas de protección y conservación de los recursos naturales, trae por consecuencia el aprovechamiento de especies vegetales y animales de manera ilegal, sobre todo de aquellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, por parte del inquilino.	• El programa de educación ambiental contemplará acciones dirigidas al inquilino. • Se dispondrá de una serie de información a través de trípticos y folletos alusivos a la importancia de los recursos naturales de la zona.





"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

MEDIDAS DE COMPENSACION

IMPACTO Y SU DESCRIPCIÓN	MEDIDA DE COMPENSACIÓN
Desmante y limpieza del predio Impacto Directo: El impacto inmediato que trae consigo el inicio de cualquier obra es la remoción de la cubierta vegetal, la cual generará un impacto negativo directo, modificando la estructura y la densidad vegetal en cada ecosistema, de forma adicional existen otro tipo de impactos directos e indirectos adicionales sobre otros recursos, probablemente los de mayor relevancia, son los siguientes: 1. Modificación a la estructura y densidad vegetal en el ecosistema 2. Pérdida de hábitat de flora y fauna 3. Interrupción de procesos biológicos, como procesos de sucesión (recuperación de la zona), áreas de migración, anidación, alimentación y reproducción, polinización, dispersión de semillas, depredación. 4. Remoción y erosión de suelos.	1.- Como un aspecto fundamental para restituir los daños a la flora y fauna del área del proyecto; el Conjunto Residencial PUNTA LAGARTO, realizará una serie de actividades y obras para la conservación y el manejo del área natural (algunas de las cuales ya han sido ejecutadas), dichas actividades comprenden una superficie de 4,916.33 M² para el vaso de amortiguamiento y canal de alivio, sin embargo, el desarrollo total de proyecto buscará la armonía e incorporación con los elementos naturales. 2.- Por otro lado, y de manera prioritaria las acciones programadas para la conservación y mantenimiento del área natural se tienen: • Con la construcción del vaso de amortiguamiento con agua de manera permanente, con especies acuícolas nativas, con la reforestación de la periferia del mismo vaso y con la conservación adecuada de ciertas áreas dentro del desarrollo; se logrará un espacio adecuado para una variedad significativa de especies faunísticas de la zona (especialmente aves), con lo cual tendrán mejores condiciones, se enriquecerá el área con la visita temporal de especies vecinas. • El vaso de amortiguamiento siendo un cuerpo de agua permanente se consolidará como la zona de reproducción idónea mosquitos y zancudos; para lo cual como medida de control biológico se recomienda la introducción de especies nativas de peces de agua dulce en especial de la familia Poeciliidae, pequeñas especies vivíparas características de cuerpos de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

	agua temporales y permanentes cuya base alimenticia lo constituyen larvas y huevecillos de insectos. • Otras especies acuáticas y terrestres como peces, moluscos, crustáceos, reptiles, insectos aves y mamíferos, se irán incorporando de manera natural la zona de amortiguamiento en la medida de la evolución y adaptación de las especies introducidas y del mismo micro-ecosistema. • Con la construcción de éste canal se evitarán inundaciones de partes bajas o instalaciones del desarrollo, permitiendo una conducción libre a los excedentes del vaso de amortiguamiento. 2.- Reforestación con especies nativas: La reforestación se realizará con especies nativas, muchas de las cuales serán trasplantadas del mismo desarrollo, con la finalidad de conservarlas y de no alterar o modificar de manera significativa el entorno, y para recrear las condiciones similares a las que existían en la zona antes del desarrollo. 3.- Actividades de mantenimiento de la zona de mitigación o de reserva, entre otras cosas las actividades de mantenimiento de la zona comprenderán: • La colocación de letreros y carteles alusivos a la conservación de las especies y los cuidados que se deben brindar, ayudando a que se respeten y a la creación de conciencia ecológica a los visitantes o propietarios el desarrollo del desarrollo. • Las actividades de jardinería y control de flora o fauna no deseada, así como las actividades no permitidas en la zona para que esta conserve sus elementos vitales.
--	---



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

- Seguridad Durante Huracanes. Para prevenir la pérdida de vidas humanas, así como daños en las instalaciones de Conjunto Residencial PUNTA LAGARTO-Ixtapa es recomendable que se disponga de un plan de contingencia, consistente con lo que señalen las autoridades responsables de la protección civil. Se deben localizar los albergues más cercanos a los que puedan ir los visitantes y el personal.
- Mantenimiento. Durante la operación de Conjunto Residencial PUNTA LAGARTO-Ixtapa se realizarán de manera cotidiana las actividades de mantenimiento, incluyendo las acciones enfocadas a mantener la armonía y los recursos naturales existentes, para lo cual se deberán tomar medidas de mitigación que eviten al máximo alteraciones del entorno, como pueden ser el manejo de residuos sólidos y líquidos generados por las reparaciones, renovaciones o limpieza de las instalaciones. Esto incluye también al material generado por los trabajos de jardinería y reemplazo del mobiliario de la casa. Ninguno de estos residuos se deberá abandonar en el sitio o en los terrenos adyacentes.
- Abandono del sitio. No se considera viable ni probable el abandono del sitio una vez que se lleve a cabo el proyecto. En el caso hipotético de que se abandonara el sitio, todas las áreas se podrán restaurar a la condición actual una vez retiradas las estructuras.
- Impactos residuales: Entendiendo el impacto residual, al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación, resulta evidente que el proyecto Conjunto Residencial PUNTA LAGARTO-Ixtapa presenta medidas de prevención y mitigación acorde a la dimensión del proyecto, limitando, por necesidad y por naturaleza su aplicación al área de proyecto. Mientras que las medidas de compensación dentro del desarrollo incluyen la habilitación de áreas verdes; mientras que las acciones encaminadas a la protección de especies o ecosistemas fuera de los límites del predio deberán realizarse en coordinación con las autoridades locales.

De tal manera, que las actividades propias de un desarrollo turístico habitacional, no genera impactos residuales; toda vez que el presente se fundamenta en la planeación municipal, que proporciona los servicios necesarios para su desarrollo, asumiendo los costos ambientales de la actividad planeada.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

ANÁLISIS TÉCNICO

Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el sistema ambiental donde se pretende desarrollar el proyecto, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta Delegación Federal destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- A. El proyecto se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003, así como el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2007, tal y como quedó plasmado en el Considerando 3 incisos A) y B) del presente oficio.
- B. Las obras y actividades del proyecto se desarrollarán en áreas que presentan selva baja caducifolia, matorral xerófito, pastizales halófilos y en zonas desprovistas de vegetación, por lo que no se verá afectado servicio ambiental alguno en dicha zona.
- C. El proyecto contempla llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas en el vaso de amortiguamiento y en la superficie del predio, actividades que servirán para proporcionar sitios de descanso y refugio para la fauna nativa.
- D. No habrá afectación a comunidades de manglar ni a especies de fauna, principalmente de bentos; si bien durante la etapa de preparación del sitio, la resuspensión de sedimentos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

podría causar alteración a la calidad del agua; esta Delegación Federal condicionará al promovente, a que lleve a cabo un programa de monitoreo de la calidad del agua (Condicionante 3), con el fin de llevar un registro de la calidad de la misma, garantizando con ello los procesos ecológicos propios del ecosistema costero.

De acuerdo con lo anterior, esta Delegación Federal considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el sistema ambiental, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

Por lo antes expuesto, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforma, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Club de Playa WATER MARK"**, para las etapas de preparación, construcción y operación, con pretendida ubicación en el lote 12, Zona Hotelera II-1, Boulevard Ixtapa-Playa Linda entre el lote 13 (Desarrollo Porto Arcano) y el Lote 11 (Casa de Visitas) y la Playa Don Juan, Ixtapa, Gro., mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Club de Playa WATER MARK"**, promovido por el **C. Enrique Lester Muller Colson**, representante legal de Promotora Turística WATER MARK, S.A. de C. V., (**promoviente**), con pretendida ubicación en el lote 12, Zona Hotelera II-1, Boulevard Ixtapa-Playa Linda entre el lote 13 (Desarrollo Porto Arcano) y el Lote 11 (Casa de Visitas) y la Playa Don Juan, Ixtapa, Gro., y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término

PRIMERO.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 18 meses**, para las etapas de preparación del sitio y construcción, y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **Promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promoviente. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la **MIA-P** para el desarrollo del **proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia del impacto ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y las condicionantes y términos establecidos en el presente resolutive.
2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución, el promoviente deberá presentar a la delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

De acuerdo con lo descrito en el presente oficio y conforme a lo manifestado por el promoviente en el capítulo IV de la MIA-P respecto a la implementación de un Programa de Reforestación de Manglar, cuyos fines son los de mejorar las condiciones de la vegetación de manglar existente. Al



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

respecto, esta Delegación Federal determina que deberá ingresar para su análisis y validación, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la recepción del presente oficio, la propuesta del programa antes mencionado, el cual deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos:

- a) Descripción de los aspectos fisonómicos del manglar.
- b) Grado de conservación y deterioro (calidad ambiental).
- c) Bienes y servicios que proporciona el manglar.
- d) Identificación de fuentes contaminantes e impactos ambientales.
- e) Tendencias de deterioro por procesos naturales.
- f) Procesos naturales que condicionan su existencia.
- g) Acciones concretas para el mejoramiento del manglar; al respecto, se deberá incluir la siguiente información:
 - i) Los alcances de las acciones con tiempos de ejecución.
 - ii) Las acciones que garanticen un beneficio a los humedales, las cuales deberán estar justificadas.
 - iii) Los indicadores para evaluar la eficiencia de las acciones.
 - iv) La metodología empleada para la valoración de los resultados de la aplicación de las acciones

Una vez que se presente a esta Unidad Administrativa y sea validado dicho Programa, la promovente deberá ejecutarlo e ingresar ante esta Delegación Federal, un informe del análisis de los resultados que pongan en evidencia la efectividad de las acciones propuestas, y en caso necesario, la aplicación de medidas adicionales en beneficio de los humedales. El informe deberá de presentarlo de manera semestral a partir del inicio de la aplicación de las medidas propuestas.

3. Conforme a lo establecido en el análisis técnico inciso D del presente oficio, la promovente deberá presentar ante esta Delegación Federal a validación un Programa de Monitoreo de la calidad del agua del manglar, con la finalidad de tener el seguimiento sistemático de la calidad del agua para identificar posibles indicios de contaminación por las actividades del proyecto en las diferentes etapas. El programa se aplicará previo al inicio de la construcción y hasta la operación del proyecto, con el objeto de identificar el estado inicial de la calidad del agua, cuyas condiciones propician la presencia de flora y fauna. Asimismo, la promovente deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe que incluya las lecturas, los análisis y conclusiones del periodo de muestreo respectivo, y de ser el caso, las medidas emergentes que se hubieran aplicado y los resultados obtenidos.

- a) Plan de protección y conservación de las siguientes especies iguanas (*Iguana iguana*), tortugas marinas (*Lepidochelis olivacea*), cocodrilos (*Crocodylus acutus*), protegidos por la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, mencionadas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

Ambiental, con acciones específicas, con justificación técnica completa, la descripción cuantificada y calendarizada de las acciones a realizar.

- b) Programas de mantenimiento y/o manejo de las áreas verdes, así como el número de individuos que serán rescatados y reubicados.
- c) Las técnicas y/o métodos que se utilizarán para el trasplante de las especies de flora y/o su reubicación, así como una justificación en la cual se sustente que los sitios seleccionados para el trasplante de dichas especies es el idóneo para su sobrevivencia.
- d) En lo referente a la fauna, el promotor deberá presentar un reporte final de los resultados obtenidos de la aplicación de las acciones de rescate y conservación de la fauna silvestre que fueron rescatadas, reubicadas y ahuyentadas de los sitios donde se desarrollara el proyecto.
- e) Colocar letreros que indiquen a los trabajadores y personas en tránsito que está prohibido el ingreso a la zona del manglar, así como las actividades extractivas y/o de aprovechamiento.
4. No se podrá dar inicio a las obras físicas de construcción del **Proyecto** hasta que sean validados todos los programas, estudios y documentos descritos en la condicionante General 1 y obtenga los permisos correspondientes de competencia Municipal, Estatal y Federal.
5. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
6. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto.
7. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto.
8. Para las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

9. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
10. Con el fin de no interrumpir los aportes de agua por acción de las lluvias, el proyecto deberá contar con drenaje pluvial con conexión al vaso de amortiguamiento y el canal de alivio para el desagüe de excedentes.
11. Establecer como estrategia principal las servidumbres de paso, para favorecer la dinámica de la fauna silvestre nativa, dentro del predio y zona de influencia del proyecto, ubicada en áreas libres, áreas verdes, andadores peatonales y vehiculares internos.
12. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del proyecto, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
13. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2001, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1996, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-1993, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

16. Instrumentar un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberán obtener su registro como empresa generadora de residuos peligrosos y ajustarse a las disposiciones en la materia, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos. Deberá presentar informes de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, sobre la disposición de los residuos peligrosos que se generen, a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

17. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.

Al **Promoviente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 18. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
21. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

Queda prohibido al **Promoviente**.

22. Realizar obras dentro de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o zona de playa.
23. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia, los caminos, manglar, humedal, zona de playa y mar. Por lo que deberá colocar una barrera de protección y/o cerco perimetral que delimite la zona de humedal y las áreas de trabajo así como la colocación de señalamientos prohibiendo el acceso y el aprovechamiento del mangle.
24. Realizar la quema de materiales de desecho.
25. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del proyecto.
26. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.
27. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
28. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
29. Introducir especies exóticas, las cuales ocasionarían el desplazamiento de la vegetación silvestre. No podrá considerarse en particular, el uso de las siguientes especies: laurel de la India (*Ficus indica*), jacaranda (*Jacaranda acutifolia*), colorín (*Erythrina flabelliformis*), bugambilia (*Bougainvillea spp.*), casuarina o pino de mar (*Casuarina equisetifolia*), pirul chino (*Schinus molle*), flamboyán (*Delonix regia*) y eucalipto (*Eucalyptus spp.*).
30. Infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos). Para esta etapa deberá presentar la autorización del Sistema de Tratamiento



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

de Aguas residuales que opera FONATUR, y a la que canalizara sus aguas residuales el proyecto **"Club de Playa WATER MARK"**.

ABANDONO DEL SITIO:

El **Promovente**, deberá:

31. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **Promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, el **Promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Término Primero**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO TERCERO.- El **Promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras el **Promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, y la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SÉPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 150050
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01120/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Diciembre 15, 2016.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMO NOVENO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMO PRIMERO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profeпа.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLÍS-MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0080/06/16 y clave de proyecto 12GE2016TD041.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.

